



## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

El 15 de junio del año 2015 se aprobó en la Organización de Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, constituyendo el primer instrumento vinculante de derechos humanos para personas mayores a nivel mundial.

La Convención representa un nuevo marco de trabajo que tendrá impactos no sólo a nivel normativo, sino también como instrumento político que extenderá el proceso de ampliación institucional y definición de políticas públicas dirigidas a las personas mayores.

La aprobación de la Convención ha significado un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento ubicando a las personas mayores como sujetos de derecho.

Inmayores pone a disposición las definiciones conceptuales aprobadas en este instrumento y los derechos protegidos, como contribución a la difusión y apropiación de la Convención por parte de la sociedad uruguaya.

### Definiciones conceptuales establecidas en la Convención:

**“Discriminación por edad en la vejez”:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

**“Envejecimiento”:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

**“Maltrato”:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

**“Persona mayor”:** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

**“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

**“Vejez”:** Construcción social de la última etapa del curso de vida.



## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

El 15 de junio del año 2015 se aprobó en la Organización de Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, constituyendo el primer instrumento vinculante de derechos humanos para personas mayores a nivel mundial.

La Convención representa un nuevo marco de trabajo que tendrá impactos no sólo a nivel normativo, sino también como instrumento político que extenderá el proceso de ampliación institucional y definición de políticas públicas dirigidas a las personas mayores.

La aprobación de la Convención ha significado un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez y el envejecimiento ubicando a las personas mayores como sujetos de derecho.

Inmayores pone a disposición las definiciones conceptuales aprobadas en este instrumento y los derechos protegidos, como contribución a la difusión y apropiación de la Convención por parte de la sociedad uruguaya.

### Definiciones conceptuales establecidas en la Convención:

**“Discriminación por edad en la vejez”:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

**“Envejecimiento”:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

**“Maltrato”:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

**“Persona mayor”:** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

**“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

**“Vejez”:** Construcción social de la última etapa del curso de vida.